

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 244 -2022-MDCH-A

Chocope, 14 SEP 2022

VISTO: El Informe Legal N° 119-2022-MDCH/GAJ/MFREA evacuado por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Chocope, Abog. Marlon Félix Roldán Alva y otros recaudos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6 de la citada norma mencionada en el considerando precedente establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, por ende, es su representante legal y su máxima autoridad administrativa;

Que, el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 27972, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo del gobierno local;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 (Norma que regula la Contratación Administrativa de Servicios – CAS) establece que, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados;

Que, mediante Informe Técnico N° 1690-2016-SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia en cuanto el pago de las vacaciones trucas procede "...Si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuente cuando menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas; caso contrario, es decir si el servidor no prestó sus servicios como mínimo un mes ininterrumpido, no corresponde tal pago...".

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ratifica su posición anterior mediante el Informe Técnico N° 1991-2019-SERVIR/GPGSC, en cuanto al derecho de vacaciones bajo el régimen CAS: vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, precisando que: "...Los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, tienen derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Ahora bien, si el contrato concluye año de servicios o después de este sin que el servidor hubiera hecho efectivo su derecho al descanso físico, este deberá percibir el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplidos (vacaciones no gozadas); y por otra, si al momento del cese no se hubiera alcanzado el año de servicios,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 244 -2022-MDCH-A

deberá recibir una compensación proporcional, a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (vacaciones truncas)....”

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1556-2022, don Luis Carlos Wenceslao Palacios Mendo, recurre a esta Comuna Edilicia, a fin de solicitar el pago de sus beneficios sociales, correspondientes a sus vacaciones truncas en razón de haber laborado en esta Municipalidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057: Norma que regula el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), entre los meses de febrero a junio del presente año 2022;

Que, mediante Informe N° 0018-2022-SGP-MDCH-LESF, el Sub-Gerente de Personal de la MDCH, Sr. Luis Eduardo Sánchez Flores, evacua su Informe mediante el cual procede a calcular los beneficios sociales del servidor en mención, correspondiéndole como tales las vacaciones truncas, por el periodo del 01.02.2022 al 30.06.2022, como Gerente Municipal de esta Comuna, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, por la suma de S/ 1,041.00.

Que, en el presente caso, concreto se puede determinar que el servidor municipal don Luis Carlos Wenceslao Palacios, laboró el periodo de 01.02.2022 al 30.06.2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios – CAS. En ese orden de ideas el contrato CAS en mención se extinguió el 30.06.2022, es decir tuvo una duración de 05 meses y al no alcanzar el récord laboral de un año para el goce de las vacaciones, es obvio que tiene pagarse el derecho denominado “vacaciones truncas”, bajo la fórmula prevista en el Informe Técnico mencionado en el numeral precedente del presente Informe Legal; dado que el servidor en mención cumplió más de un mes de labores en forma ininterrumpida. Dicho en otras palabras, el supuesto de hecho del servidor Palacios Mendo se ajusta a los presupuestos hipotéticos para el pago del beneficio social denominado vacaciones truncas, así el servidor haya sido contratado nuevamente por la Municipalidad Distrital de Chocope, dentro del régimen laboral extinguido o en otro.

Que, consecuentemente se hace necesario expedir el acto administrativo correspondiente a fin de oficializar la decisión administrativa a adoptar en cuanto al reconocimiento y pago de los beneficios sociales del servidor municipal antes mencionado en los considerandos precedentes de la presente resolución administrativa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONOCER como beneficios sociales (vacaciones truncas) al servidor municipal Econ. Luis Carlos Wenceslao Palacios Mendo, por la suma de S/ 1, 041.00 (MIL Y CUARENTA Y UN SOL Y 00/100 SOLES), teniendo en cuenta los



Municipalidad Distrital de Chocope
GOBIERNO LOCAL
BOLIVAR 281 - PLAZA DE ARMAS - TELEFAX (044) 542140
ASCOPE - PERU

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°- 244-2022-MDCH-A

fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Sub – Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHOCOPÉ
[Signature]
LIC. CARLOS ALZAMONCADA
ALCALDE

